



Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.
Vélez, 03 de noviembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 68861.31.84.001.2020.00034.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Llega al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual fue subsanada en su oportunidad y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, se procede a admitirla.

La señora CLAUDIA DEL PILAR ARIZA MEDINA, por intermedio de apoderada, propone la iniciación del proceso tendiente al ejercicio de la acción ejecutiva en contra de ALVEIRO QUINTERO MARTÍNEZ, señalándolo de haber incumplido el pago de las cuotas alimentarias y de vestuario, acordado en acta de no conciliación, llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Vélez, el día 05 de septiembre de 2018, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado, por las cuotas alimentarias y de vestuario desde septiembre de 2018.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por CLAUDIA DEL PILAR ARIZA MEDINA en representación de su menor hija EVA MANUELA QUINTERO ARIZA a través de apoderada judicial, en contra de ALVEIRO QUINTERO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: TRAMITASE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **ALVEIRO QUINTERO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a



la notificación de este auto cancele a la señora **CLAUDIA DEL PILAR ARIZA MEDINA**, quien actúa en representación de su menor hija **EVA MANUELA QUINTERO ARIZA**, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$321.600.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de septiembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$321.600.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2018, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de octubre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

3.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$321.600.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

4.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$321.600.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

5.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de enero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

6.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de febrero de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

7.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de



marzo de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

9.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

10.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

11.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

12.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

13.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

14.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de



octubre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

15.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

16.- Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$333.820.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

17.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

18.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

19.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

20.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

21.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria



del mes de mayo de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

22.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

23.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

24.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

25.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

26.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$347.265.00)** por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, junto con los intereses legales del 0.5% establecido para los procesos de alimentos, liquidados sobre dicha suma desde el día 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago.

-Por concepto de cuotas de vestuario de la menor **EVA MANUELA QUINTERO ARIZA**, las que serían canceladas en febrero (mes de su cumpleaños), en julio y en diciembre de cada año, distribuidas así:

27.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de diciembre de 2018.



28.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de febrero de 2019.

29.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de julio de 2019.

30.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de diciembre de 2019.

31.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de febrero de 2020.

32.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)** correspondiente al mes de julio de 2020.

CUARTO: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

QUINTO: Notifíquese personalmente al ejecutado, en la forma y términos prescritos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no ser posible lo anterior por no contarse con la tecnología idónea para ello debe procederse conforme a lo descrito en el artículo 291 del C.G.P. y correrle traslado por el término de diez (10) días, pudiendo excepcionar de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE VÉLEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional De La Judicatura De Santander

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

Proyectó: María Cristina Cristancho